



Resolución de Secretaría General N° 27 -2016-ITP/SG

Callao, 17 MAR 2016

VISTOS:

La Carta N° 014-2016-PARADIZO S.R.L.-GG de la empresa Paradizo S.R.L., la Carta N° 12-2016/CONS/SPHL del Consorcio Supervisor SPHL, el Memorando N° 709-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 2151-2016-ITP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 210-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) suscribió con la empresa Paradizo S.R.L. (en adelante El Contratista), la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios" por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, de fecha 14 de enero del 2016, el ITP suscribió con el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante El Supervisor), la contratación para la supervisión de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios" por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2016-ITP/SG, de fecha 02 de febrero de 2016, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, formulada por la empresa Paradizo S.R.L. manteniéndose como fecha de culminación de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios", el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 014-2016-PARADIZO S.R.L.-GG de fecha 27 de febrero de 2016, El Contratista presentó ante El Supervisor, su solicitud de



ampliación de plazo N° 02, bajo las causales contempladas en los incisos 1) y 3) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante El Reglamento), sustentada en que fuertes precipitaciones pluviales y sus efectos posteriores dificultan el avance normal de la obra, a causa de la acumulación de aguas y deterioro del terreno de la zona de trabajo, paralizándose los trabajos desde el 12 de febrero hasta que cesen las fuertes lluvias, circunstancia que justificaría la necesidad y la causal abierta de su requerimiento, según se desprende del Informe N° 006-2016-C.J.M.P-RES del Residente de Obra;

Que, por Carta N° 12-2016/CONS/SPHL, El Supervisor opina denegar la solicitud de ampliación N° 02, por cuanto: a) el representante legal de El Contratista no ha visado el sustento de la ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 201 del Reglamento, b) El Contratista no cuantifica el período que fue afectada la ejecución de la obra por las fuertes precipitaciones caídas en la zona de trabajo, c) El Contratista indica como inicio de la causal el 12 de febrero de 2016 y como último hito el 22 de febrero de 2016, sin embargo no anexa el reporte de SENAMHI a fin de cuantificar la afectación en dicho período;

Que, mediante Memorando N° 709-2016-ITP/DGTTDC del 08 de marzo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, haciendo suyo el Informe Técnico N° 47-2016-ITP/DGTTDC-EBC, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuanto: a) El Contratista no ha cuantificado los días requeridos, compatibles con la anotación en el cuaderno de obra, b) El Contratista no ha presentado los reporte de noticias y pronósticos hidrológico donde se observe las ocurrencias de lluvias, las cuales habrían ocasionado afectación a los trabajos de la obra, c) El Contratista, no ha presentado los cronogramas PERT-CPM y GANTT que demuestre que los atrasos y/o paralizaciones afectaron o modificación de la ruta crítica; en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la obra el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 2151-2016-ITP/OGA, de fecha 14 de marzo de 2016, la Oficina General de Administración, coincide con los argumentos vertidos en el Memorando N° 709-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo y opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 210-2016-ITP/OGAJ de fecha 16 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuanto: a) El Contratista invoca "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, sin embargo, no cuantifica ni sustenta su solicitud por dicho extremo, b) El Contratista invoca la causal prevista en el numeral 3) del artículo 200 del Reglamento, "caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", sin embargo no cuantifica su solicitud por dicho extremo, es decir no determina la cantidad de días requeridos en la ampliación, ni acredita fehacientemente la ocurrencia de lluvias, en el lugar de ejecución de la obra mediante reportes meteorológicos teniendo como fuente al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), c) El Contratista indica que desde el 12 de febrero de 2016 la obra se encuentra paralizada -vale decir que se encuentran detenidas todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma-, sin embargo del Asiento N° 61 de fecha 15 de febrero, se advierte que el Residente de Obra anota la ejecución de trabajos, lo que evidenciaría que la obra no se encontraría paralizada, sino que existirían tramos con ejecución de actividades y/o partidas de la obra, aún cuando sea a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, a causa de los efectos de las lluvias en el lugar donde se ejecuta la obra, y d) El Contratista no cumple con adjuntar los cronogramas PERT-CPM y GANTT, el cual tiene por finalidad que la



Entidad controle el avance de la obra, lo cual impide determinar si ampliación se sustenta en la afectación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, e impide programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por la empresa Paradizo S.R.L.;

Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la función prevista en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, formulada por la empresa Paradizo S.R.L. en el marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios", el 16 de agosto de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General



